

... Al Despacho de la señora Juez, informado que el abogado **CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO** designado curador ad-litem en fecha anterior, **NO ACEPTO** el cargo investido, informando que ya había aceptado esta misma figura en otros procesos en despachos diferentes, sirvase proveer. Bolívar Santander, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR SANTANDER

Bolívar Santander, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO JUDICIAL
PARTE DEMANDA
INICIADO**

**681014089001201900139-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY.
JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA.
02 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Vista la nota secretaria, advierte el despacho que debe pronunciarse respecto de la manifestación hecha por el curador ad- litem designado en fechas, Dr. CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto adiado el 04 de junio de 2021 se designó como curador ad-litem al abogado **CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO** identificado con C.C. No. 74244965, y T.P. No. 155.309 del C.S. de la J., para que representara los derechos litigiosos de la parte demanda señor **JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** tramitado bajo el radicado **No. 681014089001201900139-00**, siendo notificado en debida forma.

El día 08 de junio de 2021, a través del correo institucional del juzgado, el designado abogado **CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO** presento informe donde manifestaba **NO ACEPTAR** la designación hecha por el despacho, al encontrarse con cinco (5) nombramientos más de esta misma calidad por parte de otros despachos judiciales de Barbosa y Vélez Santander respectivamente. Situación está, que cumple con lo establecido en la norma procesal para que sea excluido de tal investidura conforme la parte final del numeral 7° del Art. 48 del C.G.P.

Al encontrarse el extremo pasivo sin representación técnica de sus intereses procesales, resulta viable para el despacho la designación como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio del abogado **GUILLERMO ROZO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 13'615.460 de Puente Nacional, y T.P. No. 88.683 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez y Puente Nacional Santander, para que represente los intereses procesales de la parte demanda, señor **JOSE ARGEMIRO ZAPATA MEJIA** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** tramitado bajo el radicado No. 681014089001201900139-00 que se adelanta en su contra. El **Dr. GUILLERMO ROZO GONZALEZ** puede ser notificado en la carrera 9 No. 8 - 45 Of. 204 de Barbosa Santander, o a través de su correo electrónico guillermorozo15@hotmail.com.

Se le deberá advertir al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Líbrense las notificaciones correspondientes.

Una vez notificado el auto y posesionado el curador ad-litem, por secretaria se dará cuenta inmediatamente para continuar con la etapa subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER,**

RESUELVE.-

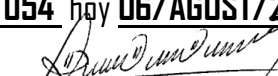
PRIMERO.- NOMBRAR como curador ad-litem dentro de la presente causa civil, al abogado **GUILLERMO ROZO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 13'615.460 de Puente Nacional, y T.P. No. 88.683 del C.S. de la J., ejerciendo habitualmente su profesión en el circuito de Vélez y Puente Nacional Santander, con lugar de notificaciones en la carrera 9 No. 8 - 45 Of. 204 de Barbosa Santander, o a través del correo electrónico guillermorozol15@hotmail.com.

SEGUNDO.- INDICAR al designado que el cargo investido en numero que antecede, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 054 hoy 06/AGOST/2021
 TERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO